



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 10 de Enero del 2022.

VISTO:

El, INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, presentado por la Abogada Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante el cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario - PAD: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece las funciones asignadas al Secretario Técnico, entre las cuales se encuentran la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0348-2020-COVID-19/GM/MDSM de fecha 15 de octubre de 2020 se designa a la Abogada Milagros del Pilar Salome Aquino en el cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como con la Resolución de Gerencia Municipal N° 0669-2021-COVID-19/GM/MDSM;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que ha realizado la precalificación de las presuntas faltas de carácter disciplinario, con relación a lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 8.2), literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que su condición de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite los actuados para proceder en calidad de Órgano Instructor;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa sobre la "IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA: señalando lo siguiente:

"...Conforme se aprecia en los documentos y hechos detallados, se evidenciaría la presunta infracción administrativa cometida por el servidor:

Nombre del servidor:	Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
DNI	31683136
Cargo:	Encargado de la Procuraduría Municipal de la MDSM
Periodo Laboral:	Del 18/11/2020 hasta 08/01/2021
Régimen Laboral:	D.L. N° 276
Resolución de Designación	Resolución de Alcaldía N°318-2020-MDSM/HRI/A
Resolución de Cese	Resolución de Alcaldía N°030-2021- MDSM/HRI/A

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa sobre los ANTECEDENTES Y DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA: manifestando lo siguiente:

"...De los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 020-2021-STPAD, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Informe Administrativo N° 009-2021-MDSM-PPM/P.P, de fecha 20 de enero de 2021, la Procuradora Pública Municipal - Abog. Melissa Najadia Cerna Ruiz, informa al Gerente Municipal de esta Entidad, Abog. Juan José Valencia Rincón sobre:

- ✦ La ejecutoriedad de la Sentencia de fecha 23 de noviembre del 2020, la misma que fue declarada consentida con la Resolución N° 14 de fecha 18 de diciembre de 2020.
- ✦ La otorgación del plazo de 10 días para la reposición del trabajador Sr. Franklin Rossmel Tamayo Salazar.
- ✦ La verificación de la Cédula de Notificación N° 2571-2020-JR-CI, y la indicación de que, el día 25 de noviembre de 2020 se notificó a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para interponer recurso de apelación correspondiente.

Sin embargo de los actuados se advierte que no se procedió a realizar el recurso de apelación, por lo que el Juzgado Civil de Huari emitió la Resolución N° 14 de fecha 18 de diciembre de 2020...”;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: mediante Memorándum N° 0131-2021-COVID-19/GM/MDSM, con fecha de recepción 26 de enero de 2021, el Gerente Municipal de esta Entidad, Abog. Juan José Valencia Rincón, solicita a la Procuradora Pública Municipal - Abog. Melissa Najadía Cerna Ruiz, remitir piezas documentarias principales a efectos de derivar el expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades conforme a sus funciones. Asimismo, se le solicita describir al mejor detalle el caso referido. Al respecto, mediante Informe Administrativo N° 015-2021-MDSM-PPM/P.P, con fecha de recepción 28 de enero de 2021, la Procuradora Pública Municipal - Abog. Melissa Najadía Cerna Ruiz, adjunta las piezas documentarias a 42 folios, precisando la siguiente línea de tiempo:

- ✦ “1° Escrito de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual el servidor Franklin Rossmel Tamayo Salazar, interpone demanda en el proceso contencioso administrativo, solicitando: i) la nulidad e ineficacia jurídica del acto administrativo consistente en la resolución de denegatoria ficta que denegó su recurso de reconsideración, ii) se ordene su reincorporación al trabajo en el cargo que desempeñaba como Jefe de Departamento de la Unidad Local de Empadronamiento –SISFOH, iii) el pago de indemnización por daños y perjuicios.
- ✦ 2° Escrito de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Marcos, contesta la demanda.
- ✦ 3° Resolución N°13 de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene la Sentencia que declara fundada en parte la demanda (primera y segunda pretensiones planteadas), interpuesta por el demandante Franklin Rossmel Tamayo Salazar, contra la demandada Municipalidad Distrital de San Marcos; en consecuencia: 1. Se declara nulo e ineficaz jurídicamente el acto de denegatoria ficta del recurso de reconsideración interpuesta contra el despido arbitrario, conforme al silencio administrativo negativo de la comunicación escrita de fecha 25 de febrero de 2019, acto administrativo que resuelve cesarlo en sus funciones como Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) del Sistema de Focalización de Hogares –SISFOH de la Municipalidad Distrital de San Marcos. 2. Se ordena que la demandada Municipalidad Distrital de San Marcos, reincorpore al demandante Franklin Rossmel Tamayo Salazar, al trabajo que venía desempeñando



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) del Sistema de Focalización de Hogares -SISFOH de la Municipalidad Distrital de San Marcos. 3. Se ordena que la demandada Municipalidad Distrital de San Marcos, o en otra plaza de similar categoría y nivel remunerativo en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente; en caso de incumplimiento.

- ✦ 4° Notificación N° 2571-2020-JR-CI, mediante la cual se notifica a la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que fue recepcionada en el domicilio procesal señalado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Jr. Ramón Castilla N° 470-Ancash/Huari, el día 25 de noviembre de 2020.
- ✦ 5° Resolución N° 14 de fecha 18 de diciembre de 2020, que declara consentida la sentencia y requieren a la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento..."



Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: mediante Memorandum N° 0159-2021-COVID-19/GM/MDSM, con fecha de recepción 29 de enero de 2021, el Gerente Municipal de esta Entidad, Abog. Juan José Valencia Rincón, remite al Informe Administrativo N° 015-2021-MDSM-PPM/P.P, al entonces Subgerente de Recursos Humanos de esta Municipalidad, Ing. Mariano Leoncio Peña Santillán; para su conocimiento y remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el periodo 2019, estuvo a cargo del Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ, quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, durante el periodo comprendido del 18/11/2020 al 08/01/2021;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa sobre la NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA, señalando lo siguiente: De la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, la Secretaría Técnica de PAD, considera que el Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ habría vulnerado el numeral 2 del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057.

- ✦ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos "Artículo 39°

Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal, las siguientes:

(...)



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2. Requerir a toda Entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una defensa adecuada de la Municipalidad.

(...)"

+ **Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057**

"Artículo 39°

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala la FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en los siguientes términos:

"...Que, a efectos de ejercer la potestad disciplinaria de la Entidad, es necesario realizar sobre el régimen disciplinario de los Procuradores Públicos, distinguiendo la dependencia normativa y funcional que puede existir de parte de estos hacia el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y la dependencia administrativa que se origina en las diferentes formas de vinculación que mantienen con las Entidades Públicas, lo cual ya ha sido señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el INFORME TÉCNICO N° 911 -2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio de 2018, donde se prescribió: "Los procuradores públicos no pertenecen a un régimen de carrera especial, motivo por el cual se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30057 y su reglamento", asimismo en el Informe Técnico N° 783-2015- SERVICIO CIVIL/GPGSC, preciso: "(...)"

3.3 Los Procuradores Públicos son pasibles de responsabilidad por el ejercicio funcional de la Defensa Jurídica del Estado; además, son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria producto de la vinculación administrativa de estos con las entidades públicas. La primera está sujeta a sus disposiciones especiales, siendo la Ley del Servicio Civil aplicable supletoriamente. La segunda, se rige íntegramente por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Asimismo, la Secretaria Técnica del PAD se remite a lo señalado en el Informe Técnico N° 1935-2016-SERVIR/GPGSC, que entre otros precisó: 2.8 Por Jo tanto, ratificamos los Informes Técnicos N° 854-2015-SERVIR/GPGSC y 804- 2016-SERVIR/GPGSC, dirigidos a la Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional del Arequipa y al Vicegobernador del Gobierno Regional de Arequipa, respectivamente, donde señalamos que los procuradores públicos no tienen la condición de funcionarios públicos, sino de servidores de la entidad; por lo que les es de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, siempre que se trate de una responsabilidad disciplinaria y no de una que se encuentre dentro del marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, ello a efectos de determinar la autoridad instructora y sancionadora en función de la sanción propuesto"

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que el fundamento de punibilidad de la falta administrativa, exige: a) que el servidor investigado se encuentre dentro de los regímenes que establece la Directiva N°02-2015-SERVIR, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que en su literal 4.1, señala: "El ámbito de aplicación es a todos los



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

servidores de los regímenes regulados bajo los Decreto Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que la vigencia del régimen disciplinario y Procedimientos Administrativos Disciplinarios – en adelante PAD se establece en la Directiva N°02-2015-SERVIR, numeral 6.3, en ese sentido los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstos en la Ley N° 30057 y su reglamento;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: el artículo 94 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario- PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o uno (1) si dentro de ese período la oficina de recursos humanos tomó conocimiento de la misma; lo cual es concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con los fundamentos 21 y 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que. conforme se tiene de autos, se ha establecido, que concurren los requisitos necesarios para ejercer la potestad punitiva del Estado, es decir se ha individualizado al supuesto infractor, el hecho materia de infracción no ha prescrito, y la falta cometida se encuentra establecida en la norma que rige sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que: la(s) presunta(s) falta(s) disciplinarias(s), se habrían generado y/o configurado conforme los siguientes hechos:

- El Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ, quien se encontraba en calidad de servidor en el ejercicio de las funciones encargadas en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, durante el periodo comprendido del 18/11/2020 al 08/01/2021, no habría cumplido con REQUERIR al Juzgado Especializado de Huari, documentos relacionados a la demanda sobre proceso contencioso administrativo del Exp. N° 00071-2019-0-0206-JR-CI-01 para evaluar la defensa adecuada de la Municipalidad Distrital de San Marcos, presentando el recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución Número Trece (23/11/2020)-dentro del plazo legal, habiéndose notificado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante Cédula de Notificación N° 2571-2020-JR-CI el día 25/11/2020 en el domicilio legal y procesal: Jr. Ramón Castilla N° 470 de la plaza de armas de la Provincia de Huari.





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Que, en razón a ello, mediante Resolución Número Catorce (18/12/2020) se declaró *CONSENTIDA* la Sentencia con Resolución Número Trece.

Que, mediante *INFORME DE PRECALIFICACIÓN* N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, indica que: se le imputa al servidor - Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**- en su condición de Encargado Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Marcos (bajo la modalidad de encargo de funciones contempladas) no haber cumplido con presentar recurso de apelación contra la Sentencia -con Resolución Número Trece de 23/11/2020, notificado el 25/11/2020 -dentro del plazo legal, incurriendo en presunta(s) comisión(es) de la(s) falta(s) de carácter disciplinario “La negligencia en el desempeño de las funciones que se encuentra tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, mediante *INFORME DE PRECALIFICACIÓN* N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que: teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la presunta falta de carácter disciplinario “La negligencia en el desempeño de las funciones”, ocasionada por el servidor - Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**- se habría configurado por haberse transgredido las funciones del Procurador Público de la Municipalidad, señaladas en el numeral 2¹ del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos (...), conducta que se realizó por *OMISIÓN* (ausencia de acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley N° 30057²;

Que, mediante *INFORME DE PRECALIFICACIÓN* N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: la conducta típica desarrollada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto de la calificación disciplinaria el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad;

Que, mediante *INFORME DE PRECALIFICACIÓN* N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, advierte que existen indicios suficientes que hacen presumir la existencia de la falta administrativa disciplinaria por parte del servidor Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**, en su condición de Procurador Público por Encargatura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el periodo comprendido desde el 18/11/2020 hasta 08/01/2021;

¹ **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos**

“(…) 39.2. Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal, las siguientes (...) Requerir a toda Entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una defensa adecuada de la Municipalidad”.

² **Decreto Supremo N° 014-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057**

^{198.3.} La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.



Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa sobre LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA, señala que para determinar la sanción imponible, el Órgano Instructor debe hacer un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en los incisos 1 y 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, del artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a efectos de determinar, de forma adecuada y fundamentada, la intensidad de la sanción que amerita la falta cometida, siendo posible en ese contexto -incluso- imponer una sanción más leve (como la amonestación escrita) si considera que confluyen circunstancias que menguan la responsabilidad del servidor Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, procede a efectuar el siguiente análisis:

"...Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado

Sobre el particular la Secretaria Técnica del PAD indica que, toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no sólo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público (...); generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública; o que, dicha conducta genere una afectación económica; debido a que, el correcto funcionamiento de la organización estatal sólo será posible si los servidores y funcionarios cumplen la normativa interna y externa que rige a la administración pública (ordenamiento jurídico administrativo), siendo, por tanto, el cumplimiento de los fines estatales lo que le da sentido a la función pública.

En el presente caso, la Secretaria Técnica del PAD, precisa que el actuar negligente del servidor (durante el periodo comprendido del 18/11/2020 hasta 08/01/2021) conllevó a declarar CONSENTIDA la Sentencia con Resolución Número Trece, de fecha 23/11/2020 y ordenar el cumplimiento y apercibimiento de la referida Sentencia (reincorporación del Sr. Franklin Rossmel Tamayo Salazar al trabajo en el cargo que desempeñaba como Jefe de Departamento de la Unidad Local de Empadronamiento –SISFOH).

Ocultar la comisión de una falta o impedir su descubrimiento

No se evidencia para el presente caso.

El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones es relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente

Se debe de tener en cuenta que el (la) servidor (a) CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ, al momento de la comisión de la falta tenía el perfil de Abogado. Siendo su deber profesional estricta observancia de las normas jurídicas (incluido los plazos legales).





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las circunstancias en que se comete la infracción

La infracción de las normas del régimen disciplinario, ocurrieron cuando el (la) servidor (a), se desempeñaba en las funciones de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Marcos (bajo la modalidad de encargo de funciones contempladas). Siendo así, en el periodo comprendido del 18 de noviembre de 2020 hasta 08 de enero de 2021.

En este contexto, a fin de proceder al análisis de las circunstancias en que se cometieron las infracciones, esta Secretaría permite considerar al Órgano Instructor los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, los cuales serán acreditadas y desvirtuadas en la investigación que llevara a cabo el Órgano Instructor, así como en el análisis de los descargos y documentos presentados del (la) servidor (a).

La concurrencia de varias faltas

De acuerdo a lo analizado en el presente caso, no se trata de un concurso ideal de infracciones que suponga la aplicación del inciso 6 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El beneficio ilícitamente obtenido

No se evidencia.

Participación de otros servidores en la comisión de la falta

No se verifica participación de otros servidores en la comisión de la falta.

Continuidad en la comisión de la falta

La Secretaria Técnica señala que la continuación de infracciones se encuentra recogida en el numeral 7 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme al mismo, en el presente caso no se evidencia al tratarse de su primera falta.

Beneficio a favor de un tercero

De la documentación revisada no se verifica beneficio a favor de un tercero.

En base a lo evaluado, y teniendo en cuenta el grado, profesión y especialización del servidor esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, por la falta del literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sobre la posible sanción a aplicarse debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057, el número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil...";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda para el servidor CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ la sanción descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Suspensión por 05 días sin goce de remuneraciones;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, respecto al ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE: precisa que mediante Informe Técnico N° 911-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha establecido: 6. Por otra parte, en los casos de responsabilidad administrativa derivada de la dependencia administrativa de los procuradores públicos con las entidades públicas, producto de los regímenes de vinculación administrativa (Decretos Legislativos Nros 276, 278 y 1057), son de aplicación las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil... 2.7. Al respecto, debe tenerse en cuenta que – en dicho marco – los procuradores públicos no son considerados funcionarios públicos, toda vez que las labores que realizan no encajan dentro de las características del funcionario público plasmadas en la Ley del Servicio Civil, ni en la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público; y por ello, tampoco se encuentran considerados en el listado del Artículo 52° de la Ley del Servicio Civil. 2.8. En ese sentido, siendo los procuradores públicos no considerados funcionarios públicos, para la determinación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) debe observarse lo establecido en el inciso 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM: 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: La función de desempeñarse como órgano instructor para el servidor - Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ recae en el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Ing. Christian John Palacios Laguna;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: de conformidad al segundo párrafo del artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece: "(...) en cada caso la Entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor", de este modo las Autoridades del PAD, tienen la facultad de modificar la sanción recomendada en el Informe de Precalificación, siempre que ello se efectuó con la debida motivación. La Secretaria no propone ninguna medida cautelar;

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marcos, recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil. La falta tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", por presuntamente haber transgredido el numeral 2 del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos (ROF), aprobada por Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A;

Que, mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD**, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda la aplicación de la siguiente sanción: **Suspensión por 05 días sin goce de remuneraciones**;

Que, estando al **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD**, emitida por la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y siendo su función efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, mediante el informe antes señalado sustenta la procedencia de la apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e identifica la posible sanción a aplicarse así como al órgano instructor competente, sobre la base de los hechos que expone, debe de emitirse la resolución conforme solicita;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil. La falta tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", por presuntamente haber transgredido el numeral 2 del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos (ROF), aprobada por Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho contenidos en el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD**, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del presente acto resolutivo al servidor Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ, adjuntándose al mismo el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0087-2021-MDSM/ST-PAD** y antecedentes, para la presentación de sus descargos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, teniendo a su disposición el expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona al Despacho de Alcaldía a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Polaw

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE